

CONSTANCIA SECRETARIAL: Hoy 15 de junio de 2021 paso a Despacho las presentes diligencias con el siguiente informe:

- La solicitud de corrección del auto del 21 de abril de 2021 que ordena seguir adelante con la ejecución del mandamiento de pago en el ejecutivo principal al omitirse señalar en la parte resolutive que el mismo fue adicionado y corregido en auto del 06 de agosto de 2020.
- El demandante acumulado allegó avalúo del inmueble folio de matrícula No.100-196416.
- Se encuentra pendiente de traslado la liquidación de crédito presentada dentro del proceso ejecutivo principal.



ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES -CALDAS-

Manizales -Caldas-, diecisiete (17) de junio del dos mil veintiuno (2021)

INTERLOCUTORIO: 339
PROCESO : EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE
RADICADO : 17-001-31-03-002-2020-00132-00
DEMANDANTE : JORGE EDUARDO LÓPEZ HERNÁNDEZ
DEMANDANTE ACUMULADO : CARLOS ALBERTO CALDERÓN
DEMANDADO : JAIME ALBERTO LÓPEZ GÓMEZ

Vista la constancia que antecede, se observa que dentro del tiempo de ejecutoria del proveído del 21 de abril de 2021 la parte demandante en el ejecutivo principal había allegado solicitud de corrección del auto del 12 de abril de 2021 por omisión de palabras, petición que resulta procedente conforme lo establecido en el artículo 286 del CGP.

Así que atendiendo lo dispuesto en el proceso y que efectivamente el auto del 13 de marzo de 2020 fue adicionado y corregido en proveído del 06 de agosto de 2020, hay que señalar que se corrige el ORDINAL PRIMERO del proveído del 12 de abril de 2021, en el entendido que se "ORDENA seguir adelante con la ejecución dentro del proceso ejecutivo a favor del JORGE EDUARDO LÓPEZ contra el señor JAIME ALBERTO LÓPEZ GÓMEZ, tal como se dispuso en el mandamiento de pago librado el 13 de marzo de 2020" y en su lugar se establece que el citado ordenamiento se realiza como se dispuso en el mandamiento de pago librado el 13 de marzo de 2020, auto corregido y adicionado en proveído del 06 de agosto de 2020, expedidos en el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL.

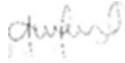
Por otro lado, se agrega y se pone en conocimiento de las partes el avalúo del inmueble con folio de matrícula No.100-196416 allegado por el demandante acumulado en el presente asunto, y con ello se deja claro que del avalúo aportado, el Juzgado da traslado a la parte demandada por un lapso de diez (10) días, conforme lo indica el numeral segundo del artículo 444 del CGP.

Finalmente, se dispone que por Secretaría se efectúe el traslado de la liquidación del crédito allegada por el demandante principal dentro del proceso de la referencia, para que una vez finalizado dicho término se resuelvan de manera conjunta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ EUGENIO GÓMEZ CALVO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO N° 42 DEL 18 DE JUNIO DEL 2021  ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO SECRETARIA
